

//dedicaciones otorgadas a docentes interinos. En ambos casos, las dedicaciones se otorgarán por el Consejo Directivo de cada unidad académica, a propuesta del Decano (artículos 23, Inciso f); 25, Inciso g) y 58 del Estatuto).

ARTICULO 7°.- Los docentes no podrán acumular actividades que impliquen un puntaje mayor de cinco (5) puntos, salvo los casos expresamente contemplados en esta Ordenanza.

ARTICULO 8°.- A los efectos establecidos en el artículo anterior, fíjase para los cargos y actividades que a continuación se indican el siguiente puntaje:

- a) Dedicación exclusiva: La docencia universitaria, en cualquier cargo, con dedicación exclusiva genera cuatro (4) puntos que sólo es compatible con un cargo docente de dedicación simple.
- b) Dedicación de tiempo parcial (semidedicación): Dos (2) puntos.
- c) Dedicación simple: Un (1) punto.
- ch) Relación de dependencia: La relación de dependencia en la actividad privada o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal genera dos (2) puntos. *según hs?*
- d) Ejercicio libre de la profesión: El ejercicio libre de la profesión, desempeñado en forma exclusiva, salvo la docencia universitaria, genera dos (2) puntos. Cuando el ejercicio de la profesión se desempeña conjuntamente con una actividad en relación de dependencia, general un (1) punto.
- e) Docencia secundaria y terciaria no universitaria: Cada hora de cátedra semanal genera cero con diez (0,10) puntos. *público y privado hs?*

ARTICULO 9°.- Exceptúanse de los alcances de la presente ordenanza los siguientes cargos:

- a) Docentes con carácter temporario afectados al desarrollo de cursos de apoyo, orientación o equivalentes. *cto?*
- b) Docentes contratados con carácter esencialmente ocasional para dictar conferencias o cursillos. *cto?*

ARTICULO 10.- Por razones de necesidad y en interés exclusivo de la Universidad los respectivos consejos directivos, por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cuerpo, podrán solicitar por un año lectivo -renovable- al Consejo Superior la acumulación de hasta seis (6) puntos en excepcionales casos particulares.

ARTICULO 11.- Los agentes que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes quedan en situación de incompatibilidad, deberán formular, dentro de los treinta (30) días de dada a publicidad la presente ordenanza, la correspondiente opción para aquellos cargos que sean compatibles. La opción determinará la obligación de no aceptar el cargo para el cual son designados o presentar simultáneamente la renuncia a los cargos